

RESOLUCIÓN

General Conesa, 23 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: B.C.P.C.Q.G.S.V. , Expte. N.º GC-00038-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. P.C.B. en sede de la Oficina Tutelar el día de la fecha sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

I)- PROHIBIR al denunciado, señor G.Q. el ingreso al domicilio de resguardo de la denunciante sito en calle Arturo Illia N° 7 de esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo. y de la persona de la señora P.B. y sus hijos en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

II)-PROHIBIR al denunciado, señor G.Q. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora P.B. y sus hijos en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-

III)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento de diez (10) sesiones , como mínimo, haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

IV)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes

periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrense el correspondiente oficio por correo electrónico.-

V)-Respecto al retiro de pertenencias solicitado se deberá coordinar con personal de la Oficina de la Mujer , el Niño y la Familia a los fines de que el denunciado no se encuentre presente en el domicilio cuando la denunciante concorra, acompañada de personal policial.- Ello a los fines de no exponerla a una nueva situación de violencia.-

VI)- DISPONER la realización de una ronda policial periódica en el domicilio de resguardo sito en calle **Arturo Illia N° 7** a los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas durante quince (15) días corridos a partir de la fecha.-

VII)-Solicitar al Juzgado de Familia interviniente tenga a bien encomendar a su equipo técnico la realización de la evaluación de riesgo para determinar si corresponde dotar a la denunciante del dispositivo botón antipánico.-

VIII)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

IX)- Hacer saber a P.B. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones acudiendo en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

X)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de

letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

XII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

XIII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

XIV)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-